



PERÚ

Ministerio de Cultura

CONVENIO N° 058-2024-MC

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL COLEGIO DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ - COARPE

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20537630222, con domicilio legal en la Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43575615, designado mediante Resolución Ministerial N° 000301-2023-MC y facultado para la suscripción del presente Convenio a través de la Resolución Ministerial N° 000522-2023- MC y modificatorias, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte el **COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ - COARPE**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20509772933, con domicilio en Av. República de Chile N° 295, Of. 1002, urbanización Santa Beatriz, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Decano del Consejo Directivo Nacional, el **Dr. PIETER DENNIS VAN DALEN LUNA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40406932, de conformidad con la Credencial de proclamación emitida por el Comité Electoral Nacional, del 21 de febrero del 2024, a quien en adelante se le denominará **EL COARPE**.

Toda referencia a **EL MINISTERIO** y **EL COARPE** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituye pliego presupuestal del Estado y es el ente rector en materia de Cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura; además, tiene entre sus funciones específicas compartidas, la de promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su Ley de Creación, Ley N° 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

EL COARPE, es una institución autónoma de derecho público interno, representativo de los profesionales arqueólogos de la República con sede central en la ciudad de Lima creada por Ley N° 24575, de conformidad con el Artículo 33° de la Constitución y que se rige por sus Estatutos aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-ED. El propósito permanente de **EL COARPE** es representar, promover, normar, controlar y defender el desarrollo de la arqueología peruana y el ejercicio profesional de los arqueólogos.



CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Ley N° 24575, Ley que Crea el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú.
- 2.5 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.6 Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- 2.7 Resolución de Secretaría General N° 117-2021-SG-MC, que aprueba la Directiva N° 005-2021-SG/MC "Lineamientos para la elaboración, suscripción, registro, ejecución y monitoreo de convenios de colaboración interinstitucional y/o cooperación técnica internacional en el Ministerio De Cultura, con entidades nacionales e internacionales".
- 2.8 Resolución Directoral N° 0187-2020-DGPA/MC, que aprueba las "Herramientas para el Registro Situacional del Monumento Arqueológico Prehispánico".

CLÁUSULA TERCERA. - DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de coordinación y colaboración entre **LAS PARTES**, a fin de coadyuvar con el diagnóstico situacional de los bienes inmuebles prehispánicos administrados por **EL MINISTERIO**, dirigido a la protección, defensa, registro, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas, siendo estas:

- 4.1 **EL MINISTERIO** en el marco de sus competencias, se compromete a:
 - 4.1.1 Facilitar sin costo alguno y en los días y horarios establecidos para la visita, el ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos que administra el Ministerio de Cultura, de acuerdo al listado contenido en el Anexo 1 del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Ministerio de Cultura aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000043-2024-MC, para el ejercicio fiscal 2024 y 2025, exclusivamente a los miembros del Colegio de Arqueólogos del Perú - COARPE, debidamente identificados con el carnet de dicha Orden que lo acredita como colegiado y su certificado de habilitación vigente, con la finalidad de llevar a cabo el diagnóstico situacional a fin de proponer estrategias técnicas que posibiliten mejoras en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - 4.1.2 La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitirá el "Plan de Actividades" debidamente aprobado por **LAS PARTES** a las Direcciones Desconcentradas de Cultura y Unidades Ejecutoras, que administran los bienes inmuebles prehispánicos, a fin de que sea de su conocimiento las fechas planificadas para el respectivo ingreso de los integrantes del equipo designado de **EL COARPE**.



PERÚ

Ministerio de Cultura

- 4.1.3 Capacitar a **EL COARPE** sobre el uso de las "Herramientas para el Registro Situacional del Monumento Arqueológico Prehispánico", aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 000187-2020-DGPA/MC.

4.2 **EL COARPE** se compromete a:

- 4.2.1 El arqueólogo debidamente identificado y habilitado, deberá comunicar previamente en un plazo no menor a cinco (05) días hábiles previos a su visita, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o a las Direcciones Desconcentradas de Cultura o la Unidad Ejecutora, según corresponda, ingresando su documento de solicitud de ingreso a través de la Plataforma Virtual y/o Presencial, precisando los siguientes datos:

- Día y hora de visita
- Nombres, apellidos y DNI de los arqueólogos visitantes.
- Objetivo de la visita

- 4.2.2 El agremiado, luego de la visita realizada, debe remitir en un plazo no mayor a 30 días hábiles, un informe de la visita realizada a **EL COARPE**, considerando adjuntar lo siguiente: 1) Ficha de Registro Situacional del Monumento Arqueológico Prehispánico, 2) Reporte Situacional del Monumento Arqueológico Prehispánico, y 3) Informe para análisis situacional del Monumento Arqueológico Prehispánico. Además, se debe presentar la base de datos situacional con información de los bienes inmuebles prehispánicos registrados. El desarrollo de estas herramientas debe considerar lo dispuesto en la "Guía Instructiva para el Registro Situacional del Monumento Arqueológico Prehispánico".

- 4.2.3 Esta información será consolidada por el representante de **EL COARPE**, para ser alcanzada a la DGPA, debidamente procesada y constituya el insumo necesario para *Registro Situacional del Monumento Arqueológico Prehispánico* indicado.

Además, **EL COARPE** se compromete a realizar las siguientes actividades:

- 4.2.4 Organizar conversatorios sobre ética en el ejercicio profesional con discusiones sobre casos reales, a fin contribuir a un adecuado, correcto, y probo derrotero del gremio.

- 4.2.5 Manifiestar opiniones técnicas y coordinar asesoría especializadas con el Ministerio de Cultura sobre temas de normativa referida al patrimonio arqueológico.

- 4.2.6 Difundir en las redes sociales de **EL COARPE**, actividades académicas, de difusión y gestión cultural desarrolladas por el Ministerio de Cultura.

- 4.2.7 Propiciar entre los miembros de **EL COARPE** la participación en actividades de sensibilización social organizadas por el Ministerio de Cultura a nivel nacional.



PERÚ

Ministerio de Cultura

- 4.2.8 Instruir a los arqueólogos para seguir las recomendaciones estipuladas en el Anexo sobre las visitas a los bienes inmuebles prehispánicos seleccionados.
- 4.2.9 Garantizar que los arqueólogos cumplirán con las recomendaciones estipuladas en el Anexo, y, asimismo, con las indicaciones realizadas por el personal encargado de la administración de los bienes inmuebles prehispánicos en campo. Por lo cual, el incumplimiento de lo señalado devendrá en las acciones correspondientes por parte de **EL MINISTERIO**, de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.2.10 Acordar con **EL MINISTERIO** los bienes inmuebles prehispánicos seleccionados de acuerdo a los siguientes criterios: a) BIP declarados Patrimonio Cultural de la Nación, b) se encuentren estado de vulnerabilidad y/o riesgo de daño o pérdida, y c) sean accesibles.
- 4.2.11 Convocar a los profesionales en arqueología para participar de las capacitaciones que se programen por **EL MINISTERIO** sobre el uso de las "Herramientas para el Registro Situacional del Monumento Arqueológico Prehispánicos", aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 000178-2020-DGPA/MC.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAN DE ACTIVIDADES

El "Plan de Actividades" será coordinado entre **LAS PARTES** en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la suscripción del presente convenio específico, el cual se encontrará suscrito por los coordinadores designados en la cláusula sexta, previa opinión de las áreas técnicas correspondientes de cada una de las partes. El "Plan de Actividades" entrará en vigencia al día siguiente de su suscripción.

Para el seguimiento al cumplimiento de las actividades consignadas en el "Plan de Actividades", **EL COARPE** remitirá a **EL MINISTERIO** informes trimestrales donde se dé cuenta de las actividades realizadas. La inclusión de nuevas actividades debe coordinarse previamente con **EL MINISTERIO**.

Para los siguientes años de vigencia del presente convenio específico, deberá coordinarse y aprobarse en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario previos a la culminación del Plan Anual de Actividades vigente.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA COORDINACIÓN

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de su personal encargado, designando como coordinadores a:

Por **EL MINISTERIO** : El/La Director/a de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Por **EL COARPE** : El/La Decano del Consejo Directivo Nacional

Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio Específico.




PERÚ

Ministerio de Cultura

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.


CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES



Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.


Cualquier modificación respecto a las personas designadas como coordinadores de las partes deberá ser comunicado por escrito, surtiendo efecto al día siguiente de la recepción de la comunicación por cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO




Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por incumplimiento del Convenio por alguna de las partes, acuerdo entre las partes, o decisión unilateral cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio. La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LAS COMUNICACIONES



Toda comunicación que debe ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario


CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DEL FINANCIAMIENTO



LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Específico no generarán transferencia de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación alguna por parte de **EL MINISTERIO**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio Específico, de acuerdo a las obligaciones contraídas y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



LAS PARTES declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa mediante el trato directo y otros mecanismos heterocompositivos





PERÚ

Ministerio de Cultura

de solución de conflictos siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los coordinadores designados en el presente convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

En el caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

Tanto **EL MINISTERIO**, como cualquiera de los funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Cultura.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico, se obligan a su fiel cumplimiento, y lo suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los ...19... días del mes de ...julio... del año 2024.

EL MINISTERIO

EL COARPE

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCÉS

PIETER DENNIS VAN DALEN LUNA

Secretario General
MINISTERIO DE CULTURA

Decano del Consejo Directivo Nacional



PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO

“RECOMENDACIONES PARA LA VISITA A LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS SELECCIONADOS”

Se debe considerar como mínimo lo siguiente:

- a) Recabar información previa sobre el bien inmueble prehispánico a registrar. Considerando información como: antecedentes bibliográficos, cartográficos y fotográficos, entre otros.
- b) Realizar el llenado de la “Ficha de Registro Situacional del Monumento Arqueológico Prehispánico” en campo.
- c) Efectuar el registro fotográfico suficiente que permita sustentar la información recogida sobre el bien inmueble prehispánico.
- d) En caso el bien inmueble prehispánico presente una extensión considerable, se recomienda sectorizarlo en base a investigaciones arqueológicas, o funciones diferenciadas.
- e) Se deben seguir las indicaciones brindadas por personal encargado de la administración del bien inmueble prehispánico que se encuentre en campo.
- f) No se considera como parte de la visita la realización de las siguientes acciones: limpiezas, excavaciones, acciones de conservación, entre otras. Asimismo, no se contempla el uso de espacios al interior de los bienes inmuebles prehispánicos, ni las fotografías y filmaciones que se realicen con fines de lucro.
- g) Tanto el Reporte Situacional del Monumento Arqueológico Prehispánico, como el Informe para análisis situacional del Monumento Arqueológico Prehispánico, deben desarrollarse en gabinete o en algún ambiente donde sea posible procesar la información recabada.

